LEY 2898

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:

Artículo 1° Modifícase el artículo 10º bis de la Ley 887 -Orgánica de la Justicia de Paz- y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10º bis Los jueces de Paz de la Provincia podrán, cualquiera sea la situación socioeconómica del solicitante, realizar los siguientes actos, aunque haya escribanos radicados en su jurisdicción:

a) Certificar firmas en autorizaciones de los responsables de menores para salir del país.
b) Certificar firmas en todo tipo de trámites escolares y previsionales.
c) Certificar la autenticidad de fotocopias de documentos de identidad, de partidas de nacimiento, matrimonios, defunciones, y todo otro documento para cuyo trámite se requiera certificación de firma.
d) Certificar firmas en poder apud-acta cuando los solicitantes faculten al apoderado para trámites de carácter laboral o previsional.
e) Intervenir en todo acto requerido por quien litigue con carta de pobreza o beneficio de litigar sin gasto.
f) Intervenir como autoridad certificante en la confección de actas de asambleas, reuniones de comisiones directivas y otros actos institucionales cuando los requirentes sean organizaciones sin fines de lucro".

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los doce días de diciembre de dos mil trece.- -

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Dra. Ana María Pechen
Presidenta
H. Legislatura del Neuquén